



*RESOLUCIÓN de 20 de febrero de 2017, de la Secretaría General de Política Territorial y Administración Local, por la que se modifica el puesto de colaboración del Ayuntamiento de Cáceres, denominado "Vicesecretaría Primera", reservado a funcionarios de la Escala de Administración Local con habilitación nacional, clasificándose como Secretaría de clase segunda.*  
(2017060437)

Vista la propuesta de modificación del Ayuntamiento de Cáceres, para el puesto de Vicesecretaría Primera, acordando la clasificación como Secretaría clase segunda, y reservado a funcionarios de la Escala de Administración Local con habilitación nacional pertenecientes a la Subescala de Secretaría categoría de entrada.

Vista la propuesta de resolución del Servicio de Administración Local y teniendo en cuenta los siguientes

#### ANTECEDENTES:

Primero. El Ayuntamiento de Cáceres, mediante escrito registrado con fecha 30 de noviembre de 2016, con registro de entrada 2016115110013925, 30.11.16, con motivo del acuerdo definitivo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 2016, por el que se acuerda la modificación de la plantilla orgánica de personal correspondiente al ejercicio de 2016, así como la relación de puestos de trabajo de 2015, eleva propuesta a esta Secretaría General de Política Territorial y Administración Local se mantenga la clasificación del puesto de trabajo de Vicesecretaría Primera, como puesto de Secretaría Clase Segunda, reservado a funcionario de la Escala de Administración Local con habilitación de carácter nacional, perteneciente a la Subescala de Secretaría, categoría de entrada.

Segundo. La propuesta de clasificación del puesto denominado "Vicesecretaría Primera" del Ayuntamiento de Cáceres, derivada de la modificación de la relación de puestos de trabajo, se refiere a mantener la clasificación del mismo como Secretaría clase segunda, reservado a funcionarios de la Escala de habilitación nacional, pertenecientes a la Subescala de Secretaría, categoría de entrada, y forma de provisión el concurso, que es la clasificación que figura en el Registro Integrado de Personal Funcionario de la Escala de habilitación nacional.

Tercero. Dada audiencia al Colegio Provincial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de la provincia de Cáceres, a efectos de presentar alegaciones, no se han formulado objeciones al expediente.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Primero. La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, regula en sus artículos 92 y 92.bis el régimen jurídico para el personal funcionario perteneciente a la Escala de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, correspondiendo al Gobierno estatal regular mediante Real Decreto las especialidades y régimen jurídico en general aplicable a los funcionarios perteneciente a dicha Escala.



El artículo 92.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, califica como funciones públicas necesarias en todas las Corporaciones locales, cuya responsabilidad administrativa está reservada a funcionarios de la Escala de Administración Local con habilitación de carácter nacional, la de secretaría, de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y de contabilidad, tesorería y recaudación.

El apartado cuarto del artículo 92.bis, determina que el Gobierno, mediante real decreto, regulará las especialidades de la creación, clasificación y supresión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, así como las que puedan corresponder a su régimen disciplinario y de situaciones administrativas.

Hasta tanto se produzca tal desarrollo normativo, la disposición transitoria séptima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, mantiene vigente la normativa reglamentaria referida a los funcionarios de habilitación nacional en tanto no entre en vigor el reglamento previsto en el artículo 92.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en todo aquello que no se oponga a lo dispuesto en dicha ley. Así, mantienen su vigencia las previsiones contenidas en el Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y en el Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo reservados a dicha clase de funcionarios, y demás normas de desarrollo, en todo aquello que no se oponga a la citada ley.

Segundo. La aprobación de los expedientes de creación, supresión y clasificación de los puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación nacional es competencia de las Comunidades Autónomas, dentro de su ámbito territorial y conforme a las normas establecidas en el artículo 92.bis de la Ley de Bases de Régimen Local, y lo dispuesto en los artículos 2.º y 9.º del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, conforme a la vigencia que le otorga la citada disposición transitoria séptima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre; los cuales, incluidos por las Corporaciones Locales en sus relaciones de puestos de trabajo como puestos reservados a funcionarios de habilitación nacional, deberán garantizar el desempeño de las funciones públicas a que hace referencia el citado artículo 92.bis.

Asimismo, corresponde inscribir y anotar en el Registro de funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, que existe en el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas integrado con las Comunidades Autónomas, todos los actos que afecten a la vida administrativa de estos funcionarios.

Tercero. El artículo 2 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, atribuye al órgano competente de la Comunidad Autónoma respectiva, en su ámbito territorial, la competencia de ejecución en materia de clasificación de puestos de trabajo reservados a funcionarios de la Escala de Administración Local con habilitación de carácter nacional. Así, el citado artículo 2, en su apartado g), define los puestos de colaboración como aquellos que pueden crear las corporaciones locales discrecionalmente para el ejercicio de las funciones de colaboración inmediata a las de secretaría, intervención o tesorería, y a los que corresponde la sustitución de sus titulares en caso de vacante, ausencia, enfermedad o abstención legal o reglamentaria, así como para ejercicio de las respectivas funciones reservadas que, previa autorización



de la alcaldía, les sean encomendadas por dichos funcionarios titulares. Estos puestos serán clasificados a propuesta de la corporación y estarán reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional de la subescala o categoría que proceda.

Por su parte, el artículo 9 del referido reglamento determina que los expedientes de clasificación de puestos reservados serán resueltos por el órgano competente de la Comunidad Autónoma respectiva. Las resoluciones correspondientes se publicarán en los diarios oficiales y dicha publicación será remitida a al Ministerio correspondiente para su publicación conjunta en el Boletín Oficial del Estado con, al menos, carácter trimestral.

La propuesta de clasificación del referido puesto viene motivada por la aprobación definitiva de la modificación de la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Cáceres, al contener para el puesto de colaboración de Vicesecretaría Primera, una clasificación, la de Secretaría clase primera, que era distinta de la que figuraba en el Registro Integrado de Personal Funcionario de la Escala de habilitación nacional, como es la de Secretaría clase segunda, que está reservada a funcionarios de habilitación nacional de la Subescala de Secretaría, categoría de entrada; por tanto, en virtud de dicha modificación en la clasificación del puesto, pasa a resultar clasificado el puesto de Vicesecretaría Primera como "Secretaría clase segunda".

La modificación en la clasificación del referido puesto viene motivada y es consecuencia, dado el carácter discrecional de su creación, de la potestad de autoorganización de la entidad local; constituye, pues, la manifestación del ejercicio de una potestad discrecional que la normativa señalada atribuye a las entidades locales, exteriorizándose a través del acto de modificación de la plantilla y/o relación de puestos de trabajo.

Cuarto. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, por Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, tiene atribuidas las competencias en materia de Administración Local. Corresponde a esta Secretaría General de Política Territorial y Administración Local, por Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en cuanto órgano autonómico competente la creación, clasificación y/o supresión de puestos reservados a funcionarios de la Escala de habilitación nacional.

Vista la propuesta de resolución favorable emitida por el Servicio de Administración Local y en uso de las atribuciones conferidas,

#### RESUELVO :

Primero. Mantener la clasificación del puesto de colaboración del Ayuntamiento de Cáceres, denominado "Vicesecretaría Primera", conforme a la modificación de la relación de puestos de trabajo aprobada por la entidad local, permaneciendo clasificado como Secretaría clase segunda, que es la clasificación que figura en el Registro Integrado de Personal Funcionario de la Escala de Administración Local con habilitación nacional, reservado a funcionarios pertenecientes a la Subescala de Secretaría, categoría de entrada.

Segundo. Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 9 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de



julio, citado; asimismo, dar traslado de dicho acuerdo y de su respectiva publicación al Ministerio Hacienda y Función Pública.

Tercero. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrán interponerse, en los términos que se indican, los recursos siguientes:

- Los interesados en el expediente que no sean Administraciones Públicas, podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, en los términos de lo dispuesto en los artículos 8 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, conforme al artículo 46.1 de la citada ley. En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa la presente resolución, hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponer.
- Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, bien ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su sede, bien ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Mérida, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previsto en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la presente notificación

Mérida, 20 de febrero de 2017.

La Secretaria General de Política  
Territorial y Administración Local,  
NIEVES ESTEBAN PAZ

• • •

